RADICADO: 08001410500220240005900
DEMANDANTE: RAMON MANJARRES MANJARRES C.C. 8.725.419.
DEMANDADO: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1.
PROCESO. ORDINARIO LABORAL.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, Treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Estando el negocio al Despacho para proferir fallo y reexaminado el expediente de la referencia, que dentro de esta la demandada allego memorial de fecha 29/04/2024 donde aporta certificación por parte de P.A.R. I.S.S. de los pagos realizados a los aportes de pensión en los periodos que le aquejan en su contra y a favor del demandante, por lo que, estima necesario este operador Judicial en uso de las facultades conferidas por el artículo 42 del C.G.P. por integración normativa del artículo 145 del C.P.L. y S.S., VINCULAR a este proceso a la Entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, para que dé informe al Despacho de la historia laboral pensional y del expediente administrativo completo y actualizado del demandante RAMON SANTIAGO MANJARRES MANJARRES C.C. 8.725.419, a fin de que se integre a la litis y continuar con el proceso, conforme lo señalado en el artículo 61 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Por otra parte, este Togado encuentra pertinente requerir a la parte demandante para que solicite al Fondo Privado de Pensiones HORIZONTE, para que allegue con destino a este Juzgado, todos los documentos que obren en sus bases de datos de la historia laboral, aportes, pagos de pensiones y traslado del expediente administrativo del demandante RAMON SANTIAGO MANJARRES MANJARRES C.C. 8.725.419, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ÓRDENESE** la vinculación como litisconsorcio necesario a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7**, al presente Proceso Ordinario Laboral de única instancia seguido por RAMON MANJARRES MANJARRES C.C. 8.725.419 contra BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

S.A. NIT. 860.034.594-1, bajo radicado no. 08001410500220240005900.

2. **NOTIFICAR** a la vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7, en la dirección electrónica de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, de la presente providencia, del auto admisorio, la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el art. 8° de la Ley 2313 de 2023, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

3. **HAGASELE** saber al vinculado que la contestación de la demanda podrá hacerse en audiencia o podrá ser remitida dentro de los dos (2) siguientes a la notificación de esta providencia, al correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **REQUIÉRASE** a la parte demandante RAMON SANTIAGO MANJARRES MANJARRES C.C. 8.725.419, para que **Solicite** al Fondo Privado de Pensiones **HORIZONTE**, para que allegue con destino a este Juzgado correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co, todos los documentos que obren en sus bases de datos de la historia laboral, aportes, pagos de pensiones y traslado del expediente administrativo del demandante RAMON SANTIAGO MANJARRES MANJARRES C.C. 8.725.419, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Juan Miguel Mercado Toledo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0bfbed8f35f8d56f822b7763304d2ccc7a0d4cb228b67aa80ae130f7e03d35**

Documento generado en 30/04/2024 06:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001410500220240009900
DEMANDANTE: OSCAR ANDRES DE LA HOZ FONTALVO C.C. 72.336.371.
DEMANDADO: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA. -CARIMAR LTDA.- NIT. 900.245.560-1.
PROCESO. ORDINARIO LABORAL

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda se encuentra para su revisión, Sirva proveer.

Barranquilla, 30 de abril de 2024.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordenará admitir la demanda del proceso de la referencia, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L.

Además, considerando lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de oficio el Despacho mediante la Secretaría procederá a remitir al correo electrónico de la demandada, el auto admisorio adjuntando copia de la demanda y los anexos correspondientes, para notificarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral de única instancia interpuesta por **OSCAR ANDRES DE LA HOZ FONTALVO C.C. 72.336.371**, quien actúa por medio de apoderado judicial, contra **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA. NIT. 900.245.560-1.**

2. **REMITASE** correo electrónico a la demandada **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA. NIT. 900.245.560-1,** correo de notificación electrónico para asuntos judiciales: contabilidad@seguridadcarimarltda.com, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos

correspondientes para efectos de **NOTIFICARLA** conforme a Ley 2213 de 2022.

3. **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que de ser posible allegue con dos (2) días de antelación a la audiencia la Contestación de la Demanda al correo electrónico institucional: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **COMUNIQUESELE** al procurador delegado para asuntos laborales de conformidad con lo dispuesto en el art.16 del C.P.L. y artículo 277 C.N.

5. **FÍJESE** fecha para la celebración de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento para el día 30 de mayo del 2024 a las 09:00 A.M. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

   https://call.lifesizecloud.com/21369146

6. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

7. **NOTIFICAR** esta decisión al ministerio público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704e3b2e14b940c09a518ae3f38cb80a24ed0cc960261304212edba1759662fc**
Documento generado en 30/04/2024 06:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco Popular, piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia